

BOLETIN TRIBUTARIO AGOSTO 2024

A. Actualidad

Continúa el interés del Ejecutivo en llevar adelante un proyecto tributario sin mayores avances.

B. Normativa

I. Circulares

1.- Las donaciones efectuadas de acuerdo a la Ley N° 20.444 se encuentran contenidas en la Circular N° 22 de 2014, modificada en los términos instruidos en la presente circular aclarando que, con lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley, las modificaciones efectuadas al artículo 8° bis de la Ley N° 20.444 entraron en vigencia a partir del 1° de abril de 2024. (Circular N°35 de 01.08.24)

II. Resoluciones

1.- Se declara el término de giro de las personas, entidades o agrupaciones que se individualizan en la Nómina contenida en el Anexo adjunto, en atención a que se han cumplido los supuestos contenidos en el inciso final del artículo 69, del Código Tributario. La Nómina podrá ser consultada a través de la página web del Servicio (www.sii.cl). (Resolución N°83 de 29.09.24)

2. Con el fin de apoyar a las Pymes se sustituye el formato y contenido de la Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global, Formulario N° 1913, así como sus correspondientes instrucciones de llenado, por el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 1 y N° 2 de la resolución, situación que deberá consultar el lector y que regirá a partir del año tributario 2025, respecto de la información del año comercial 2024, en adelante. (Resolución N°84 de 30.09.24)

3. En el caso de las utilidades tributables de contribuyentes de primera categoría, balance general, contabilidad completa, de la letra A) y del N° 3 de la letra D), ambos del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que al término del año comercial 2023 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 1 de enero de 2017, podrán optar por pagar a título de impuesto de la LIR, un impuesto sustitutivo de los impuestos finales sobre una parte o el total de dicho saldo, opción que podrá ejercerse hasta el último día hábil bancario de enero de 2025, respecto de los saldos de tales utilidades que se determinen al 31 de diciembre de 2023 con lo cual se entenderá cumplida totalmente la tributación con el impuesto a la renta de tales cantidades, por lo que a dicha fecha se deberán anotar como rentas con tal calificación tributaria en el registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX) regulado en la letra c) del N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR. Las cantidades efectivamente gravadas una vez declarado y pagado el citado tributo, podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas a partir de ese

momento, y no estarán sujetas al orden de imputación que establezca la LIR vigente a la fecha. Con ello se cambia el contenido e instrucciones de llenado de las Declaraciones Juradas Formularios N°s 1922, 1948 y 1949, junto a sus respectivos certificados, por el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 1 al 10 de esta resolución que el lector encuentra en la página web del SII. (Resolución N°85 de 30.09.24)

4. En el caso de arrendamiento de bienes raíces, existe la obligación de informar a través del Formulario N° 1835, denominado “DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE BIENES RAÍCES ARRENDADOS”, el arrendamiento de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, independiente del uso efectivo del espacio físico o el destino que se le dé al bien raíz arrendado, la que deberá efectuarse conforme se detalla en las instrucciones y el formato contenidos en los Anexos N° 1 y 2 de la presente resolución que el lector deberá consultar. (Resolución N°86 de 30.08.24)

La declaración jurada deberá ser presentada por: i) Los corredores de propiedades, intermediarios y mandatarios, de arrendadores o arrendatarios, de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas que hayan intervenido, ya sea en la celebración y/o administración del contrato de arrendamiento. ii) Los arrendatarios de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas que, contraigan o posean dicha calidad y que, sin la intervención de corredor de propiedades, intermediarios y/o mandatarios - casos en los que son éstos los que deberán informar conforme al numeral precedente - cumplan con cualquiera de las siguientes características señaladas a continuación: a) Los contribuyentes de primera categoría y las sociedades de profesionales. b) Los órganos y servicios públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° del DFL N° 1, de 2001 dentro de los cuales se comprenden las Municipalidades c) Las organizaciones sin fines de lucro (como las fundaciones y corporaciones), las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica. d) Los contribuyentes o entidades no comprendidas en las letras anteriores que arrienden dichos bienes para el desarrollo una o más actividades comprendidas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. e) Los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 letra D N°8 de la LIR que arrienden dichos bienes para el desarrollo de su actividad.

La declaración jurada deberá ser enviada al Servicio de Impuestos Internos hasta el 25 de marzo de cada año respecto de los bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas arrendados durante el año anterior, mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet.

5. El SII ha dispuesto el cambio del formato y contenido de la Declaración Jurada N° 1943 “Declaración Jurada Anual sobre la asignación de la renta a tributar con impuestos finales y créditos, correspondiente a propietarios de contribuyentes acogidos a contabilidad simplificada según las disposiciones de los artículos 14 letra B) N° 1 y renta presunta 14 letra B) N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta”, así como sus correspondientes instrucciones de llenado, por el formato y las instrucciones que se contienen en los Anexos N° 1 y 2 de esta resolución. A su vez reemplaza las instrucciones de llenado y el formato de los Certificados N° 57 y 58, contenidos en el Anexo N° 3 de la Resolución N° 127 de 2020, por el formato y contenido que se contienen en los Anexos N° 3 al 6 de la presente resolución. A contar de la

entrada en vigencia de la presente resolución, se deja sin efecto la Resolución Ex N° 127 de 2020. 4° Los anexos N° 1 al 6 de la presente resolución se entienden que forman parte integrante de ella y se publicarán conjuntamente en el sitio web de este Servicio www.sii.cl Todo lo anterior rige a partir del año tributario 2025, respecto de la información del año comercial 2024, en adelante.

III. Jurisprudencia Administrativa

a. IVA

No hay de interés.

b.- Renta

1. No hay de interés.

IV. Varios

1.- Respecto de los casos que procede otorgar la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, lo señala claramente la Resolución Ex. SII N°62 de 2008, en relación con el texto del artículo 18 (sustituido por la Ley N°20.263), en que no solo se señalan los casos sino los criterios aplicables para definir si corresponde dar por cumplidas las condiciones para otorgar el beneficio en cada caso no incluyéndose los requisitos que versen sobre el tipo de contribuyente que puede solicitar la autorización ni tampoco se señala alguno que esté especialmente excluido de la posibilidad de obtenerla. (Oficio N° 1589 de 08.08.2024)

2. No es posible renunciar a los beneficios del DFL2, cualquiera sea el motivo, pues es un acto jurídico unilateral, y no se contempla entre las causales legales de pérdida o caducidad de los beneficios establecidos. (Oficio N° 1703, de 23.08.2024)

Franco Brzovic

Brzovic & Cía.